



Mérida, Yucatán, a quince de junio dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposición de la información en un formato no accesible por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00361218**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 003612188, en la cual requirió lo siguiente:

“1.- SOLICITO CONOCER INFORMACION (SIC) ACERCA DE LA NOMINA MENSUAL CON CORTE AL 31 MARZO 2018 DE TODOS LOS TRABAJADORES DE SU INSTITUTO, DEPENDENCIA O ENTIDAD PUBLICA (SIC), EN ESPECIFICO REQUIERO POR TRABAJADOR: EL NOMBRE COMPLETO, NOMBRE DEL PUESTO, AREA (SIC) DE ADSCRIPCIÓN (SIC), DOMICILIO DE SU PUESTO, TOTAL REMUNERACION (SIC) BRUTA Y NETA MENSUAL, TIPO DE BASE (CONFIANZA, SINDICALIZADO, EVENTUAL, HONORARIO U OTRO ESPECIFICAR) 2.- SOLICITO CONOCER EL TOTAL DE TRABAJADORES AL 31 MARZO 2018. 3.- SOLICITO CONOCER EL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO (Y DESGLOSADO POR PARTIDAS) PARA EJERCER DURANTE EL 2018. TODA LA INFORMACION (SIC) QUE REQUIERO ES EN DIGITAL.”

SEGUNDO.- El día dieciséis de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta de las áreas, a través de las cuales se desprendió lo siguiente:

LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN A MI CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CONTROL DEL GASTO Y DEL DEPARTAMENTO DENOMINADO PRESUPUESTOS DE ESTA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA; POR LO QUE... SE PROPORCIONA LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN LA CUAL PODRÁ ENCONTRAR LA



GACETA MUNICIPAL 927 DE FCEHA 29 DE DICIEMBRE DE 2017, SUPLEMENTEO I, EN LA QUE SE PUBLICÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASÍ MISMO LE INFORMO QUE EL DESGLOSE DE LAS PARTIDAS SE ENCUENTRAN EN LAS ÁGINAS 22 A LA 32 DE DICHA GACETA:

[HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/PORTAL/NORMA/CONTENIDO/PDFS/GACETA/901-1000/GACETA_927SUPLE.PDF](http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/pdfs/gacetA/901-1000/gaceta_927suple.pdf)

...

POR OTRA PARTE EN LO QUE RESPECTA A LOS PUNTOS 1. ... Y 2... LE INFORMO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PUDIERA CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

...

LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN... POR LO QUE SE INFORMA QUE, EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES ELECTRÓNICAS POR EL CIUDADANO PUEDE CONSULTAR LO SIGUIENTE:

8.- REMUNERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS:

<http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/transparencia.php>

10.- NÚMERO DE PLAZAS Y PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA:

<http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/transparencia.php>

11.- CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES:

<http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/transparencia.php>

...”.

TERCERO.- En fecha dieciséis de abril del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EN LA RESPUESTA QUE ME ENVIARON NO ME PERMITE ACCEDER A LOS HIPERVÍNCULOS QUE MARCAN EN SU RESPUESTA, SOLICITO ME ENVÍEN LA RESPUESTA EN UN FORMATO ABIERTO QUE ME PERMITA ACCEDER MEDIANTE COPIAR Y PEGAR Y ASI PODER ACCEDER A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN SUS LINKS.”

CUARTO.- Por auto emitido el diecisiete de abril del año que acontece, se designó a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del año que transcurre, se

tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible, en razón a no poder acceder a los enlaces que le fueran proporcionados en respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00361218, realizada al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

SEXTO.- En fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el proveído descrito en el antecedente QUINTO, asimismo, en lo que concierne a la autoridad la notificación se realizó de manera personal el día veintisiete del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número UT/143/2018 de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, y anexos consistentes en: 1) copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha cuatro de abril del presente año, registrada bajo el folio número 00361218; 2) copia simple del oficio número DFTM/SCA/DC Of. 231/18 de fecha diez del mes y año en cita, dirigido al aludido Encalada Lizárraga, signado por el C.P. Juan Carlos Rosel Flores, Director de Finanzas y Tesorero Municipal; 3) copia simple del diverso número ADM/538/04/2018 de fecha doce del mes y año referidos, dirigido al citado Encalada Lizárraga, firmado por el LA. Jorge Alberto Peraza Sosa, Director de Administración; y 4) impresión en blanco y negro de la captura de pantalla

de la Plataforma Nacional de Transparencia, que advierte diversos rubros de información correspondientes a la solicitud de acceso descrita con antelación; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 00361218; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declara precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención de señalar la inexistencia del acto reclamado, pues manifestó que en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del solicitante los oficios de respuesta números DFTM/SCA/DC Of. 231/18 y ADM/538/04/2018, de fechas diez y doce del mes y año en cita, proporcionados por las Direcciones de Finanzas y Tesorería Municipal y de Administración, respectivamente, en los cuales se hizo de su conocimiento las ligas de internet en las que puede ser consultada la información que fuera requerida en la solicitud de acceso con folio 00361218, mismos que son accesibles y que a su juicio contenían la información requerida, remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al ciudadano, del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el proveído descrito en el antecedente QUINTO, asimismo, en lo que concierne a la autoridad la notificación se realizó a través de los estrados de este Instituto en misma fecha.

NOVENO.- Mediante el proveído dictado el día primero de junio de dos mil dieciocho en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara; y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos feneció se declaró precluido su derecho;

consecuentemente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el proveído descrito en el segmento señalado con anterioridad, asimismo, en lo que concierne a la autoridad la notificación se realizó a través de los estrados de este Instituto en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente,

se advirtió que en fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00361218, en la cual peticionó: *1.- Solicito conocer información acerca de la nómina mensual con corte al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho de todos los trabajadores de su Instituto, dependencia o entidad pública, en específico requiero por trabajador: el nombre completo, nombre del puesto, área de adscripción, domicilio de su puesto, total remuneración bruta y neta mensual, tipo de base (confianza, sindicalizado, eventual, honorario u otro especificar) 2.- solicito conocer el total de trabajadores al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho. 3.- solicito conocer el presupuesto anual autorizado (y desglosado por partidas) para ejercer durante el dos mil dieciocho. Toda la información que requiero es en digital.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00361218, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el dieciséis de abril de dos mil dieciocho; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el propio día, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, manifestando que su inconformidad radicaba aduciendo que no estaba de acuerdo con la contestación por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

**VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN
FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y



del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la inexistencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad, así como naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

Por lo tanto, la información relativa a la remuneración bruta y neta, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público el tabulador de sueldos y salarios, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben los trabajadores del Ayuntamiento, así como las retribuciones de los regidores son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la nómina**, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el particular, esto es, *1.- Solicito conocer información acerca de la nómina mensual con corte al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho de todos los trabajadores de su Instituto, dependencia o entidad pública, en específico requiero por trabajador: el nombre completo, nombre del puesto, área de adscripción, domicilio de su puesto, total remuneración bruta y neta mensual, tipo de base (confianza, sindicalizado, eventual, honorario u otro especificar)*, ya que los que trabajan en ella son servidores públicos y no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el ciudadano es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina de los servidores públicos del Propio Ayuntamiento, así como, la información relativa *al presupuesto anual autorizado (y desglosado por partidas) para ejercer*



durante el dos mil dieciocho, misma que resulta ser aquella que reflejan un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de los funcionarios públicos al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área o Áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla en sus archivos.

Como primer punto, se hace referencia que la **nómina** es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN



EFFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los Municipios de Yucatán, se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la **nómina**.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”



Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, estipula:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD,



ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.”

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:



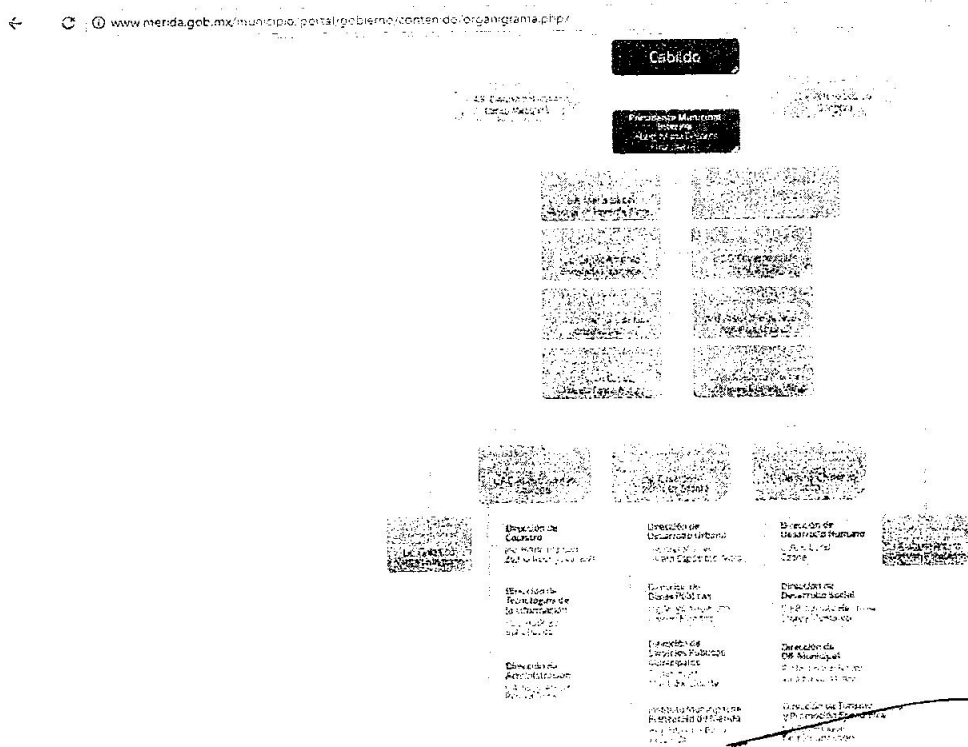
"ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA BASE NOVENA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ADMINISTRÁNDOSE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO. EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FACULTADO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y APLICAR LOS EGRESOS, ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.

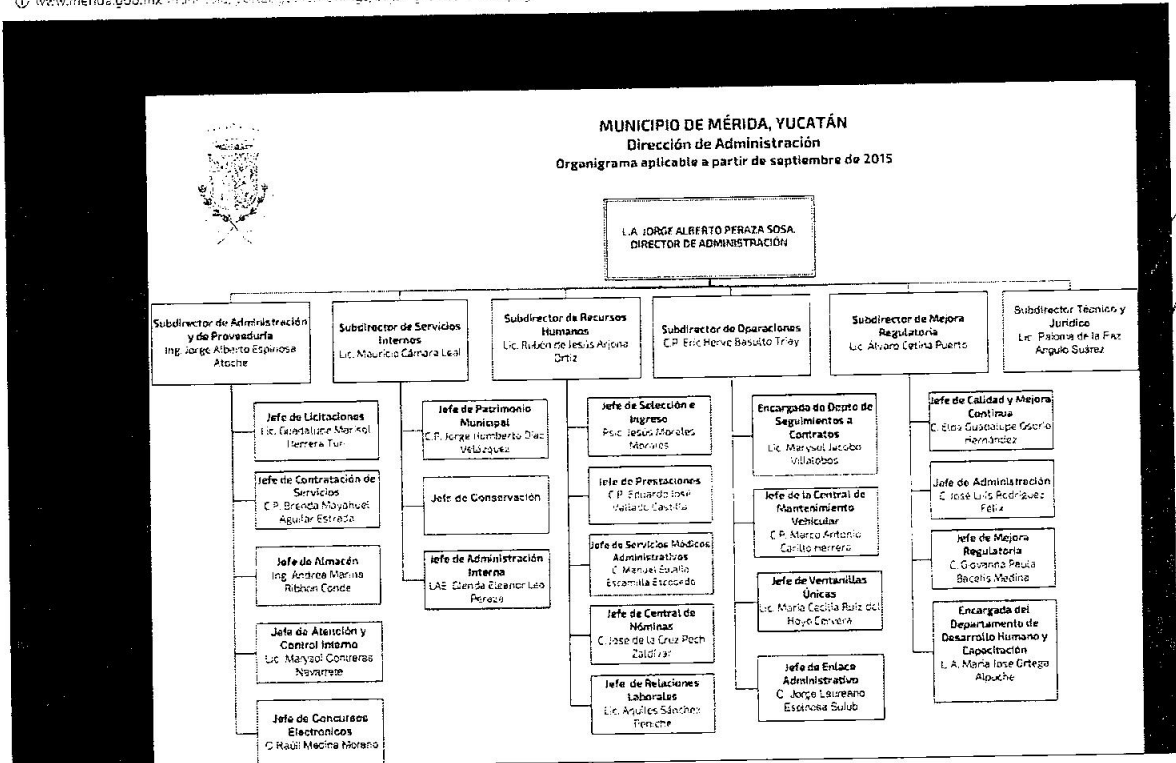
...".

En uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó la estructura orgánica del Ayuntamiento de Mérida, concerniente a la administración actual localizable en el siguiente link:

<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/organigrama.php>, así también se observó el organigrama de la Dirección de Administración en el siguiente link:

<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organigramas/admin.png>, las cuales para fines ilustrativos se insertan a continuación:





De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro, activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que la nómina de los trabajadores que prestan un servicio a los Municipios de Yucatán, refleja el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones reciben los primeros nombrados, mismo que obra en un "talón".
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de **llevar la contabilidad del Municipio**, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para el desempeño de sus funciones cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentran la Dirección de



Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal.

- Que mediante acuerdo publicado en la gaceta municipal el día ocho de septiembre de dos mil quince se creó la Coordinación General de Administración, la cual se encuentra conformada a su vez por la **Dirección de Administración**.
- Que la Subdirección de Recursos Humanos es una de las sub áreas que integran la Dirección de Administración, la cual a su vez cuenta con un Departamento denominado Central de Nóminas.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

En mérito de lo anterior, en cuanto a los contenidos 1 y 2, toda vez que al tratarse de una erogación que debe constar indubitablemente en un recibo, talón o cualquier documental de esa naturaleza, que en este caso pudiera ser **la nómina** solicitada, que de conformidad con la normatividad previamente expuesta constituye **documentación comprobatoria y justificativa, que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado**, pues es información vinculada con la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, es inconcuso que el área competente para poseerla en sus archivos es la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, toda vez que no sólo es quien se encarga de elaborar la cuenta pública y ejercer el presupuesto de egresos, sino también de **conservar los documentos que respaldan dicha cuenta por un lapso de cinco años** para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; de igual manera, en virtud que la Dirección de Administración se encuentra conformada entre diversas subdirecciones con la Subdirección de Recursos Humanos, y esta a su vez cuenta con un Departamento de Nóminas, por lo que se



advierte que la **Dirección de Administración** también resulta competente para poseer la información aludida; aunado a que es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello departamentos encargados de esas responsabilidades, como en la especie acontece con aquella.

En lo que respecta al contenido 3), toda vez que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal, consistentes en **llevar la contabilidad del Municipio**, de elaborar y **ejercer el presupuesto de egresos**, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, es incuestionable que aquella resulta el área competente para poseer la información solicitada en sus archivos.

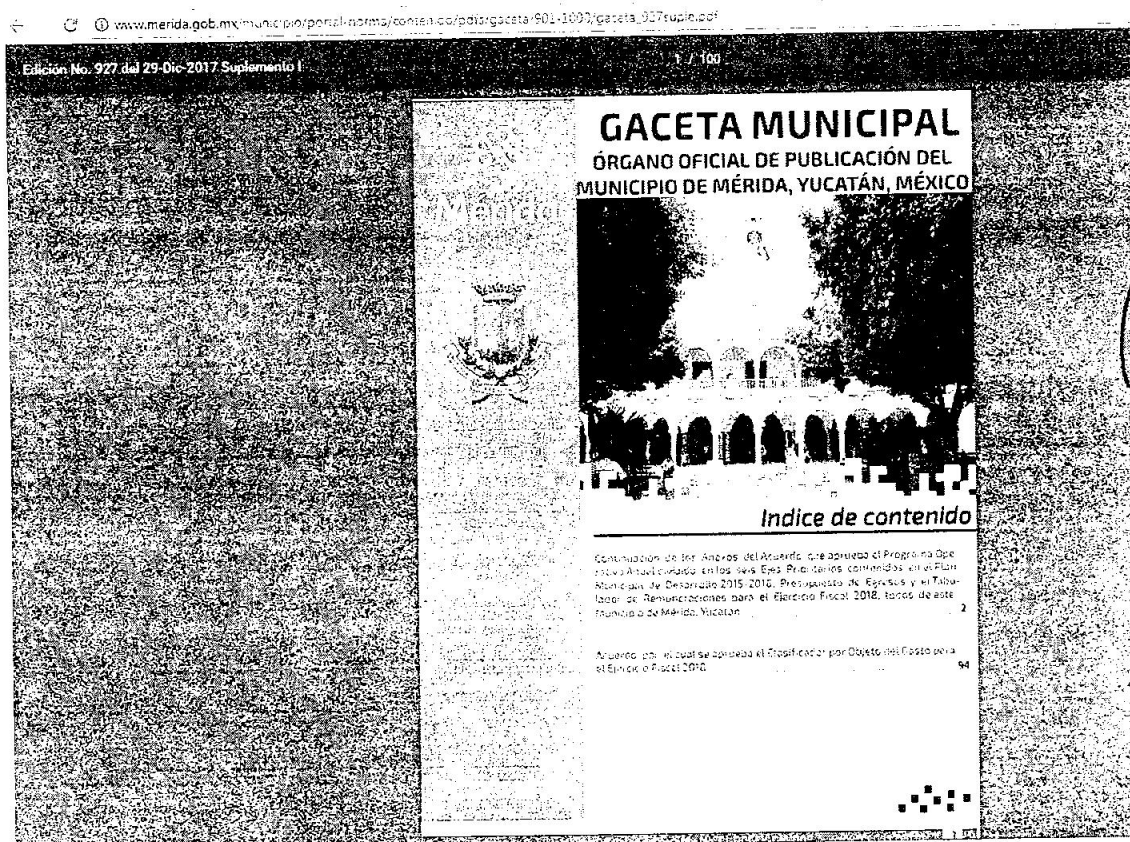
No se omite manifestar, en lo que concierne a los contenidos de información 1 y 2, que en el supuesto que cualquiera de las Áreas que resultaron competentes, esto es, la Dirección de Administración, o bien, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal entregare la información no será necesario que la Unidad de Transparencia conmine a la otra Área que resultó competente, pues de surtirse la entrega de la información, el objeto principal del derecho de acceso a la información pública, ya se habría satisfecho.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer el ciudadano, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00361218.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el dieciséis de abril del año en curso.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00361218, requirió a las áreas que resultaron competentes, a saber, **la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** y la **Dirección de Administración** para efectos que realizaran la búsqueda de la información, y como resultado de dicha búsqueda puso a disposición de la parte inconforme dos ligas de internet, a la cual la parte recurrente no pudo acceder, siendo estos <http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/transparencia.php>; <http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/transparencia.php>; <http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/transparencia.php>; y http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/pdfs/gaceta/901-1000/gaceta_927suple.pdf, las tres primeras en lo que respecta a los contenidos de información 1 y 2 y la última de las ligas nombradas, en cuanto al contenido de información 3.

Por lo anterior, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó los referidos links advirtiendo que la última de las ligas remite a la página de internet correspondiente a la Gaceta Municipal, en la cual se pueden observar **Acuerdo por el cual se aprueba el Clasificador por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2018**, siendo que se puede visualizar el presupuesto anual autorizado (y desglosado por partidas) para ejercer durante el 2018, por lo que se pudo constatar que en efecto se encuentra la información solicitada por la parte recurrente, y en consecuencia que se puede acceder a la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, resultando de esa forma procedente la conducta desarrollada por la autoridad en cuanto al contenido de información 3), toda vez que es información que sí corresponde a lo petitionado por la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información, consulta que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



En este sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición de la parte recurrente y validar si el agravio referido por aquélla resulta procedente, de conformidad con la atribución antes citada, se ingresó de igual manera a los tres links proporcionados, respecto de la información concerniente a los contenidos 1) y 2), a saber, <http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/transparencia.php>; <http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/transparencia.php>; y, <http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/transparencia.php>; de los cuales se puede constatar que no puede obtenerse la información que resulta del interés del particular, ya que al dar click en dichas direcciones electrónicas ésta únicamente señala los apartados que deberían de ser llenados para después de ciertos pasos llegar a ella, consulta de mérito que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



www.merida.gob.mx/municipio/estado/ptp/transparencia/transparencia.php

Artículo 70

En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Yucatán

Tipo de Sujeto Obligado: Poder Ejecutivo

Sujetos Obligados *: Fiscalía General del Estado

1. Mérida

Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Periodo *: Información 2018

Artículo *: Seleccione...

Formato *: Seleccione...

En este sentido, en razón de lo previamente expuesto, se determina que **el acto reclamado si causó agravio al recurrente**, pues en efecto con los datos proporcionados por el Sujeto Obligado no se puede obtener la información que es del interés del ciudadano conocer, ya que las ligas electrónicas proporcionadas por la autoridad contienen los incisos de información 1 y 2, ya que el área competente aludida se limitó únicamente a señalar que la información citada se encuentra en la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando imposible en esa circunstancia conocer la información solicitada.

Caso contrario hubiere acontecido por ejemplo, si un particular desea conocer el total de trabajadores al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho de la Fiscalía General del Estado y el Sujeto Obligado en respuesta proporcionara un link y una vez ingresado marcar los siguientes datos:

Entidad Federativa: Yucatán

Tipo de Sujeto Obligado: Poder Ejecutivo

Sujetos Obligados: Fiscalía General del Estado

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Periodo: Información 2018

Art: Artículo 70

Formato: X-Personal plazos y vacantes total de plazas vacantes y ocupados del personal de base y confianza

Dar click: realizar consulta.

Orientación que sí cumpliría con lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, pues el Sujeto Obligado en el caso en cuestión sí señaló la fuente, el lugar y la forma en que el ciudadano puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquellas que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia adjuntara a sus alegatos, se advierte que el área que en la especie resultó competente con motivo del recurso de revisión que nos atañe, en lo que respecta a los contenidos 1) y 2), emitió una nueva respuesta que recayera a la solicitud de acceso con folio 00361218, a través de la cual reiteró su conducta, esto es, su conducta no estuvo encaminada a cesar los efectos del acto que se reclama, a saber, **la entrega de información en un formato no accesible para el particular**, pues esto finalizaría con la entrega de la información, sino que por el contrario su actuar estuvo encaminado a seguir negando el acceso a la información, ya que **no orientó al ciudadano a obtener la información mediante el link proporcionado**.

OCTAVO.- Consecuentemente, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00361218, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera nuevamente a la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, para que oriente al particular sobre los pasos a seguir para acceder en la información inherente a los contenidos de información: *1. nómina mensual con corte al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho de todos los trabajadores de su Instituto, dependencia o entidad pública, en específico requiero por trabajador: el nombre completo, nombre del puesto, área de adscripción, domicilio de su puesto, total remuneración bruta y neta mensual, tipo de base (confianza, sindicalizado, eventual, honorario u otro especificar), y 2.- total de trabajadores al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho.*, de conformidad al artículo 130 de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública;

II.- **Notifique** a la parte recurrente lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

III.- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el dieciséis de abril de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de

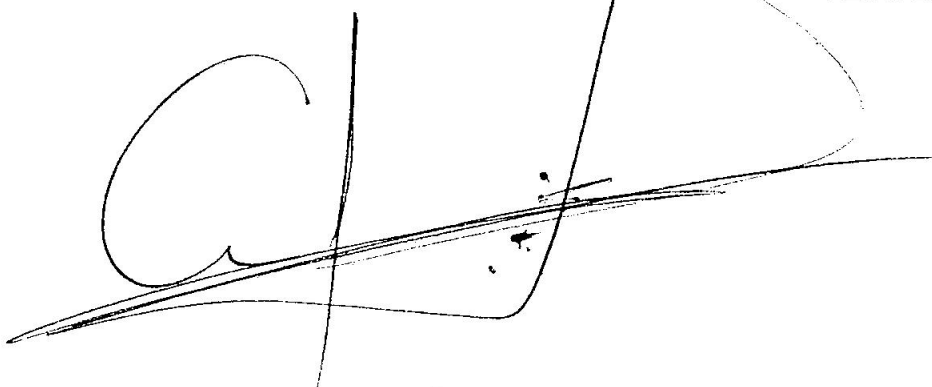
Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de junio de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA